

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2020/3722** *Anuncio de exposición pública de Avance del PGOU y Documento evaluación ambiental estratégica.*

#### **Edicto**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MENGÍBAR (JAÉN) Y DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En la actualidad el municipio de Mengíbar tiene vigente como figura del planeamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 9 de noviembre de 1995, así como la Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), aprobada el 26 de enero de 2012 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 22 de junio de 2012.

La situación de desarrollo de las NNSS, lo podemos considerar finalizado, teniendo en cuenta que desde su aprobación definitiva han transcurrido casi 25 años, en los que las modificaciones realizadas a las Normas han sido numerosas, afectando al modelo propuesto y su estructura. Por otra parte, han surgido acontecimientos de carácter urbanístico de gran trascendencia, que afectan fundamentalmente al suelo no urbanizable. La Adaptación se configura como un instrumento limitado y provisional que no resuelve la problemática urbanística emergente. También la legislación urbanística ha sufrido grandes cambios, sobre todo en su adaptación a las distintas Directivas Europeas, que configuran un nuevo marco en el que han de desarrollarse la actividad urbanizadora, donde el marco medio-ambiental y los desarrollos bajo criterios de sostenibilidad, deben ser los parámetros conductores de la acción urbanística.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Mengíbar, en el ejercicio de sus competencias, quiere dotar al municipio de un instrumento que permita el desarrollo urbanístico adecuado a las características actuales del municipio y en el que se garantice la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente, la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad consolidada y la preservación del proceso de urbanización de aquellos suelos que así lo requieran por sus valores naturales, históricos, culturales o paisajísticos de acuerdo con el mandato legal recogido en el artículo 9 de la LOUA.

Evacuado el trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede ahora continuar con la fase de Avance del PGOU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la LOUA. Dicho precepto señala que:

“1. Las Administraciones y las entidades públicas competentes para formular los instrumentos de planeamiento podrán elaborar Avances de los mismos en los que definan los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para su redacción. En todo caso será preceptiva la elaboración de Avances en la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de sus revisiones totales.

2. El procedimiento para su aprobación y su contenido se establecerá reglamentariamente, debiendo propiciarse la adecuada coordinación administrativa y participación pública.

3. La aprobación tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, sin perjuicio de los acuerdos de suspensión que puedan adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 27.1.”

Visto el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Mengíbar, presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento de fecha 3 y 4 de marzo de 2020, que ha sido redactado por la empresa ARQUI 3 ARQUITECTURA Y URBANISMO, en el cual se definen los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirve de orientación durante la redacción del PGOU.

Considerando que el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, denominado “Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico”, dispone en su apartado 2 que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales, para continuar diciendo en su apartado 7 que para el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales, el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, estará integrado por el documento de Avance regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Visto el Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de septiembre de 2020 en el que concluye que:

“Desde el punto de vista técnico, este AVANCE reúne los requisitos en cuanto al contenido material y documental exigidos en el artículo 29.1 de la LOUA, así como aquellos que se podrían considerar necesarios como BORRADOR del Plan que acompañará a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria al que se refiere el artículo 40.7 de la Ley GICA.

Asimismo puede decirse que las propuestas recogidas en el Avance guardan coherencia con las determinaciones de la ordenación territorial.

En el documento de Avance no se prevé la suspensión alguna de licencias ni de planeamiento de desarrollo.”

Visto el Informe de Secretaria nº 76.2020 de 16 de septiembre, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Visto el Informe favorable del Interventor Acctal. de fecha 16 de septiembre de 2020.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Mengíbar (Jaén), presentado por el equipo redactor, la empresa ARQUI 3 ARQUITECTURA Y URBANISMO, con fecha en el registro de entrada de este Ayuntamiento, de 3 y 4 de marzo de 2020, tal y como consta en el expediente de referencia (Expte Gestiona nº 40/2020), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incluyéndose en el documento inicial estratégico, el contenido previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Someter el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Mengíbar (Jaén) a información pública por un plazo de treinta días, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial correspondiente, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, y en uno de los Diarios de mayor difusión provincial; y ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico; asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y lo preceptuado en los artículos 9.4 y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, proceder a la publicación en la página web del Ayuntamiento de los documento objeto de información pública en los términos exigidos en la citada normativa.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá propiciarse la PARTICIPACIÓN CIUDADANA en el procedimiento para la elaboración del Avance, mediante actuaciones tales como talleres ciudadanos, mesa institucionales y jornadas de difusión.

CUARTO. - Recibidas las sugerencias y alternativas, pásese a estudio de los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor para que estudien las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y, en función de su contenido, propongan la confirmación o alteración de los criterios y soluciones generales de planeamiento.

QUINTO. – Comunicar al órgano ambiental competente el inicio de la tramitación del Plan General, solicitando el INICIO del PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIO, y remitiéndole el borrador del Plan junto con el documento inicial estratégico para que, en el

plazo de tres meses, elabore el Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico.

SEXTO. - Requerir, en su caso, a los propietarios de los terrenos en los que se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, a los efectos de que emitían Informe Histórico de situación, que se incluirá con posterioridad en el Estudio Ambiental.

SÉPTIMO.- Una vez recibido el Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico, dar traslado del mismo al equipo redactor, para que redacten el Estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan General, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan General.

OCTAVO.- Remítase el Plan a informe de las Administraciones sectoriales afectadas por el planeamiento, que deban emitir informe con anterioridad a la aprobación inicial.

NOVENO.- Recibidos los informes, iníciase el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

DÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo».

Lo que se publica para general conocimiento, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

A su vez se informa que el Documento de Avance y el Documento Evaluación Ambiental Estratégica, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomengibar.sedelectronica.es>] y podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Mengíbar, a 29 de septiembre de 2020.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.